



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1962

Viernes 22 de junio

Número 142

### Delegación Provincial de Protección Escolar de Burgos

#### Convocatoria de Becas de estudio de Grado Medio

Esta Delegación Provincial de Protección Escolar, en nombre del Magnífico y Excmo. señor Rector del Distrito Universitario, se complace en hacer público el concurso para adjudicación de Becas para estudios de Grado Medio, tanto de «prórroga» como de «nueva adjudicación», convocado por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Solicitudes. — Las instancias para participar en este concurso deberán ser formuladas en el modelo oficial que se les facilitará en esta Delegación Provincial, sita en la Casa del Corcón, todos los días laborables, de 11 a 2. Dichos impresos deberán ser cumplimentados íntegramente y exactamente en todos sus apartados, rechazándose aquellos que se presenten incompletos.

Lugar y plazo de admisión de instancias. — Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde cursen sus enseñanzas los solicitantes, aunque

tengan intención de cambiar de Centro en el próximo curso académico de 1962 63, a fin de que sean informados debidamente sobre los datos académicos exigidos.

El plazo de presentación terminará el día 30 del corriente mes de junio, y únicamente se ampliará, previa autorización del Rectorado, en aquellos casos en que exista constancia de que el alumno ha realizado las pruebas de examen con posterioridad a la finalización del plazo señalado.

#### NUMERO DE BECAS ASIGNADAS A ESTA PROVINCIA

*Bachillerato general. — Grado elemental (Cursos, 2.º, 3.º y 4.º)*

Becas de tipo A. (Cuantía 11.000 pesetas), 66.

Becas de tipo B. (Cuantía 4.000 pesetas), 139.

*Bachillerato general. — Grado superior (Cursos 5.º y 6.º y Pre-universitario)*

Becas de tipo A. (Cuantía 12.000 pesetas), 27.

Becas de tipo B. (Cuantía 5.500 pesetas), 59.

Pueden optar a estas Becas tanto los alumnos de Centros oficiales y de los llamados de Enseñanza Protegida (Secciones filiales, Colegios libres adoptados y Centros de Patronato), como los que sigan los estudios en Centros reconocidos o au-

torizados. Los alumnos de los Centros de enseñanza libre, ya estén clasificados como tales o si consta en la Inspección de Enseñanza Media del Estado que funciona, efectivamente, con suficiente garantía, también podrán disfrutar de esta clase de Becas.

#### Escuelas de Magisterio

Becas de tipo A. (Cuantía 12.000 pesetas), 15.

Becas de tipo B. (Cuantía 5.500 pesetas), 21.

A estas Becas pueden optar los alumnos que cursen estudios tanto en las escuelas oficiales como en las de la Iglesia y del Movimiento.

#### Escuelas de Comercio (Peritaje mercantil)

Becas de tipo A. (Cuantía 12.000 pesetas), 2.

Becas de tipo B. (Cuantía 5.500 pesetas), 8.

Para cursar estudios de grado pericial en cualquiera de los Centros por enseñanza oficial y otras enseñanzas asimiladas.

#### Bachillerato laboral (Elemental)

Becas de tipo A. (Cuantía 11.000 pesetas), 21.

Becas de tipo B. (Cuantía 4.000 pesetas), 58.

Para cualquiera de las modalidades oficialmente establecidas en esta enseñanza.

#### Formación profesional industrial

a) Iniciación (2.º curso).

Becas de tipo A. (Cuantía 8.000 pesetas), 22.

Becas de tipo B. (Cuantía 3.000 pesetas), 48.

b) Oficialía (Curso 1.º).

Becas de tipo A. (Cuantía 8.000 pesetas), 18,

Becas de tipo B. (Cuantía 4.000 pesetas), 31.

Becas de tipo C. Para estudios nocturnos (3.000), 9.

b) Oficialía (Curso 2.º)

Becas de tipo A. (Cuantía 8.000 pesetas), 13.

Becas de tipo B. (Cuantía 4.500 pesetas), 20.

Becas de tipo C. Para estudios nocturnos (3.000 ptas.), 6.

b) Oficialía (Curso 3.º)

Becas de tipo A. (Cuantía 12.000 pesetas), 10.

Becas de tipo B. (Cuantía 6.000 pesetas), 15.

Becas de tipo C. Estudios nocturnos (5.000 pesetas), 5.

c) Maestría (Curso 1.º)

Becas de tipo A. (Cuantía 15.000 pesetas), 9

Becas de tipo B. (Cuantía 7.500 pesetas), 6.

c) Maestría (Curso 2.º)

Becas de tipo A. (Cuantía 15.000 pesetas), 5.

Becas de tipo B. (Cuantía 7.500 pesetas), 3.

Para cualquiera de los Centros oficiales, reconocidos o autorizados, ya dependan del Estado, de la Iglesia, de la Organización Sindical, de las Mutualidades Laborales o de la iniciativa privada.

Aclaraciones y advertencias. Las Becas de tipo A, también llamadas de dotación completa, se adjudicarán a los alumnos cuya residencia familiar esté en población distinta y alejada de la localidad donde radique el Centro en que vayan a realizar sus estudios. Las de tipo B, también llamadas de media dotación, se asignarán a los solicitantes cuya residencia familiar se encuentre en la misma localidad en que

radique el Centro donde vayan a realizar sus estudios o en sus proximidades. Las Becas de tipo C, de formación profesional industrial, están destinadas a los alumnos que pretendan realizar sus estudios en régimen nocturno.

Se advierte a los aspirantes a estas Becas que la adjudicación se hará atendiendo los relevantes méritos académicos, una vez que se haya demostrado la verdadera necesidad económica familiar.

Las peticiones con datos falsados serán desestimadas automáticamente, y podrán proponerse sanciones a quienes deliberadamente traten de engañar a los Jurados de Selección.

Los aspirantes a Becas de Acceso que han superado las pruebas verificadas los días 30 de abril y 4 de mayo último, recibirán instrucciones personales y se abstendrán de tomar parte en este concurso.

Los becarios rurales del curso 1961-62, deberán solicitar la prórroga de sus Becas a través de esta convocatoria.

Burgos, a 6 de junio de 1962. El Delegado Provincial, Francisco González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

EDICTO

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio a instancias de la Fiscalía provincial de Tasas, contra don Juan Murio Gensa, en el que se ha acordado sacar a Pública subasta, por Primera vez, y término de ocho días, para hacer efectivas el principal y costas, los bienes de su Propiedad que se ex-

presarán, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día (30) del actual y hora de las doce de su mañana.

*Bienes objeto de subasta*

Una furgoneta Biscúter, de segunda categoría, motor de explosión, núm. 9-A-03016, H.P. 2, bastidor o armazón núm. 15514, matrícula verde BU-500905, cuyo vehículo se encuentra depositado en esta villa, en poder de don Blas de la Villa, y el que ha sido tasado en la cantidad de once mil pesetas.

*Condiciones de la subasta*

1.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación del vehículo objeto de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Lerma, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Támara Fernández de Tejerina.

Zaragoza

EDICTO

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número cuatro de Zaragoza,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 47 de 1955, sobre quebrantamiento de condena, contra Marciano Hernando Sancho, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes, los embargados a dicho

penado y cuya relación se indicaba en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, de fecha 23 de abril de 1962 y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 27 de abril de 1962; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Aranda de Duero, el día 27 de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que estará a su cargo suplirlos, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para subastar y sin que previamente se haga la consignación, cuando menos, del 10 por 100 en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto.

Dado en la Inmortal ciudad de Zaragoza, a 13 de junio de 1962.—El Juez de Instrucción, Ricardo Mur Linares.—El Secretario, (ilegible).

### Juzgado de Paz de Quintanapalla

Don Aureliano Corredera Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Paz de Quintanapalla (Burgos),

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia presentada ante la Guardia Civil del Puesto de Rubena (Burgos) por don Angel Lozano Colina, vecino de Quintanapalla, como denunciante y perjudicado, contra Eliseo Santiago Alonso, natural de San Mamés de Burgos, por sustracción de 375 pesetas, en cuyo juicio es parte el Sr. Fiscal; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Quintanapalla, a 9 de junio de

1962. El Sr. D. Francisco García Ruiz, Juez de Paz de esta localidad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido por don Angel Lozano Colina, contra Eliseo Santiago Alonso, por sustracción de 375 pesetas en metálico, de 20 años de edad, de estado soltero, hijo de Nemesio y de Teresa, de profesión obrero, natural de San Mamés de Burgos y de ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eliseo Santiago Alonso, a cinco días de arresto menor a cumplir en la cárcel del partido, una vez que esta sentencia sea firme, indemnización al perjudicado de 375 pesetas, imponiéndole además todas las costas de este juicio, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez de Paz, Francisco García. Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Francisco García Ruiz, Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—El Secretario, Aureliano Corredera.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y enviar al «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al condenado, Eliseo Santiago Alonso, que se halla en rebeldía, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz y sello del Juzgado, en Quintanapalla, a 12 de junio de 1962.—El Secretario, Aureliano Corredera.—Visto bueno.—El Juez de Paz, Francisco García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Exp. núm. 238

Examinado el expediente de referencia, instruido a instancia de «Electra de Burgos», Sociedad Anónima, en solicitud de la concesión necesaria para la instalación de línea a 6 Kv., y centro de transformación en el término municipal de Oña, y

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el concesionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y copia del resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que la línea proyectada cruza con la carretera de Oña a Santander y con el río Oca, efectuándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las que se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto un período de información pública, durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de marzo de 1962, no fueron formuladas alegaciones ni se presentaron reclamaciones algunas.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de los servicios eléctricos de esta Jefatura, una vez practicada la confrontación del proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la

Abogacía del Estado, con fecha 9 de junio de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES:

1.ª Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 6 Kv. y centro de transformación, en el término municipal de Oña.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en lo que afecta a terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto, suscrito en Burgos, octubre de 1961, por el Ingeniero Industrial, don Mario San Miguel Aragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, o las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 2 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objetos de la presente concesión.

6.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación de Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que

deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ellas placas de avisos de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si

es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio pú-

blico, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

Burgos, 13 de junio de 1962.  
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

2.165.—D-1.006'30

## JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

### Instalación de polvorín

#### ANUNCIO

Peticionario: D. Evelio Fernández Sáiz.

Domicilio: Medina de Pomar (Burgos).

Objeto: Suministro de explosivos a consumidores de la zona.

Capacidad: 1.000 kilogramos de explosivos, 10.000 detonadores, 50 kilogramos de cohetes y la mecha correspondiente.

Emplazamiento: En el paraje denominado «Malazapata» del término municipal de Medina de Pomar (Burgos), a unos 1.000 metros del casco urbano, a 350 metros de la línea del ferrocarril y unos 250 del camino vecinal a la estación.

Las personas o entidades que se consideren perjudicadas por la instalación proyectada, podrán presentar sus reclamaciones u oposiciones en esta Jefatura del Distrito Minero, sita en la Avenida de Modesto Lafuente 16, en el término improrrogable de veinte días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palencia, 13 de junio de 1962.  
—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

# Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1962 y Revisiones de los reemplazos de 1958 y 1960, que han sido declarados «Prófugos», por la expresada Junta, y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los fines que se refieren en el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Reemplazos	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LOS PADRES	Antecedentes relativos a paradero
1958	Rabanera del Pinar	Gregorio Hontoria Manchado	Guillermo y Paulina	Se ignora su paradero
1960	Pradoluengo	Javier Serrano de Miguel	Antolín y Felisa	Idem
»	Barbases (Los)	Santiago Zamorano Calvo	Santiago y Fausta	Idem
1962	Aguitera (La)	Mariano Solano Tejedor	Antonio y Victoriana	Idem
»	Aranda de Duero	Luis González Cirbián	Desconocido y María	Idem
»	Idem	Eusebio Giménez Giménez	Gabriel y Alegría	Idem
»	Idem	Julio Giménez Muñoz	Domingo y Adela	Idem
»	Idem	Francisco Miravalles Alcubilla	Martín y María Cándelas	Idem
»	Hontoria de Valdearados	Ángel Collado Puchol	Antonio y Francisca	Idem
»	Santa Cruz de la Salceda	Domingo Briongos Molero	Ciriaco y Valentina	Idem
»	Sotillo de la Ribera	Juan Esteban Crespo	Julio y Gaudencia	Idem
»	Villalbilla de Gumiel	Ponciano Muñoz Izquierdo	Eugenio y Martina	Idem
»	Briviesca	José L. Diez Güemes	Valeriano y Ascensión	Idem
»	Quintanaélez	Pedro Terrazas	Desconocido y Leocadia	Idem
»	Grisaleña	Máximino de Sá López	Juan y Enriqueta	Idem
»	Burgos 1.ª Sección	Abundio Aparicio Campo	Elias y Mónica	Idem
»	Idem	Juan Arroyo López	Gerardo y Juana	Idem
»	Idem	Valeriano Avendaño Santamaría	Ciriaco y Nicolasa	Idem
»	Idem	Victor Cibrián Lorente	Segundo y Eugenia	Idem
»	Idem	José Domínguez Sáez	Miguel y Elena	Idem
»	Idem	Ramón Escolar Madrid	Ricardo y Saura	Idem
»	Burgos 2.ª Sección	Jesús González Alonso	Crescencio y Cristina	Idem
»	Idem	Eusebio González Sáiz	Miguel y María	Idem
»	Idem	Teodoro Hernández Benito	Valentín y María	Idem
»	Idem	José Herrero Herrero	Arturo y Pilar	Idem
»	Idem	Sebastián de Juana Martínez	Sebastián y Josefa	Idem
»	Idem	Félix López Alamo	Nicolás y Luisa	Idem
»	Idem	José López Puras	José y Emiliana	Idem
»	Burgos 3.ª Sección	Ángel Mata Arroyo	Antonio y Francisca	Idem
»	Idem	Ramiro Maté Seco	Jerónimo y Josefina	Idem
»	Idem	José M. Melgar Pérez	Deodato y Teodora	Idem
»	Idem	Ruperto Negro Matesanz	Desconocidos	Idem
»	Idem	Enrique Oliván Barón	José y Avelina	Idem
1962	Burgos 3.ª Sección	Florentín Ortega Gutiérrez	Desconocidos	Se ignora su paradero
»	Idem	Julían Pérez Alonso	Calixto y Piedad	Idem

1902	Burgos 3. <sup>a</sup> Sección	Florentín Ortega Gutiérrez	Desconocidos	Se ignora su paradero
»	Idem	Julían Pérez Alonso	Calixto y Piedad	Idem
»	Idem	Isaac Pérez Busto	Isaac y Teófila	Idem
»	Idem	José Pérez García	Tomás y Victoria	Idem
»	Idem	Jesús Pérez Ruiz	Jesús y Flor	Idem
»	Idem	Angel Puente Abajo	Florencio y Andrea	Idem
»	Idem	José Puente Mecerreyes	Maximino y Rosario	Idem
»	Burgos 4. <sup>a</sup> Sección	Juan Revilla García	Ignacio y Carmen	Idem
»	Idem	Juan Sáez González	Eugenio y Dolores	Idem
»	Idem	José Sáiz García	Benito y Cecilia	Idem
»	Idem	Manuel Sáiz Padilla	Manuel y Victoria	Idem
»	Idem	Antonio Sancho Ortega	Desconocidos	Idem
»	Idem	Manuel Santamaría Rioja	Andrés y María	Idem
»	Idem	Agustín Sebastián García	Agustín y María	Idem
»	Idem	Antonio Segovia Villar	Ricardo y Antolina	Idem
»	Idem	Juan Tejero Aguado	Desconocidos	Idem
»	Idem	Serafín Tobes Vivar	Julio y Orencia	Idem
»	Idem	Severino Tobes Vivar	Julio y Orencia	Idem
»	Idem	Juan Tordable Angulo	Juan y Fernanda	Idem
»	Idem	José Valdés Martín	Valentín y Nieves	Idem
»	Idem	Félix Vallejo Vegas	Andrés y Candelas	Idem
»	Idem	Juan Vicario Santamaría	Pablo y Soledad	Idem
»	Idem	Lucas Vilches Zapatero	José y Juana	Idem
»	Idem	José Villalain de la Peña	Isidoro y María	Idem
»	Cardeñadizo	Félix González Gutiérrez	Félix y Concepción	Idem
»	Gredilla la Polera	José Iglesias Díez	Braulio y Susana	Idem
»	Hornillos del Camino	José González Lara	José L. y Angeles	Idem
»	Mazuelo de Muñó	Máximo Díez Alvarez	Galo y Felisa	Idem
»	Nuez de Abajo (La)	Alipio Santamaría Lucas	Valeriano y Filomena	Idem
»	Palacios de Benaver	Antonio Vidal Reverte	Manuel y María	Idem
»	Quintanilla Vivar	Antonio Barrio Cuesta	Moisés e Isabel	Idem
»	Revillaruz	José M. Hortigüela	Desconocido y Victoriana	Idem
»	Rubena	Pedro Santamaría Arauzo	Victor y Simona	Idem
»	Sotragero	Luis Santamaría Bernal	Fermin y Bonifacia	Idem
»	Villariego	Andrés López Martínez	Andrés y Daniela	Idem
»	Balbases (Los)	Juan J. Lizárraga Fernández	Pedro y Leonor	Idem
»	Castrojeriz	Federico Bravo Merino	Nicolás y Eulogia	Idem
»	Melgar de Fernamental	Alfredo Barrul Barrul	Manuel y Basilisa	Idem
»	Idem	José Hernández Jiménez	Vicente y Rafaela	Idem
»	Vi la demiro	Félix Mecerreyes García	Celestino y Teodora	Idem
»	Iglesiarubia	Francisco Tordable	Desconocido y María Cruz	Idem
»	Mazuela	José Lizárraga Giménez	Aquilino y Asunción	Idem
»	Quintanilla del Agua	Manuel Fernández San Segundo	Antonio y Concepción	Idem
»	Torresandino	Ezequiel García Arnáiz	Julían y Amalia	Idem
»	Villangómiz	Santiago Sancho Sancho	Lorenzo y Manuela	Idem
»	Villaverde del Monte	Nemesio Manso Díez	Ismael y Secundina	Idem

1962	Miranda de Ebro	Enrique Corcueta Máximo	Pascual y Josefa	Se ignora su paradero
>	Idem	Isaac Miguel Conde	Aniceto y Fernanda	Idem
>	Roa	Agapito Abejón Hernando	Rafael y Rosa	Idem
>	Idem	José L. Alfonso de los Santos	Joaquín y Amelía	Idem
>	Quintanar de la Sierra	Juan Hernando Arribas	Juan y Vicenta	Idem
>	Idem	José A. Jorgevich Jorge	Jesús y Anita	Idem
>	Valle de Valdebezana	Juan Gómez Gómez	Desconocido y Victorina	Idem
>	Bascóncillos del Tozo	Pascual Hernández Dual	Alfredo y Encarnación	Idem
>	Villamayor de Treviño	Valeriano García Martínez	Isidro y Milagros	Idem
>	Berberana	Benito Aostri Salazar	Florencio y Julia	Idem
>	Merindad de Castilla la Vieja	Esteban Bustamante López	Simón y Venancia	Idem
>	Merindad de Montija	José Martínez Bustamante	Eduardo y María	Idem
>	Trespaderne	Héctor Vicario Ruiz	Pablo y Sofía	Idem
>	Villarcayo	José Ortega Alba	Jacinto y Luisa	Idem

Burgos, 12 de junio de 1962.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

### Junta vecinal de San Martín de losa

La Junta vecinal de la Entidad local de San Martín de Losa, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, instruye expediente, para calificar de parcela no utilizable el terreno sito en término de "Sonabares", de 50 metros cuadrados, que linda norte y este, calle pública, y sur y oeste, Pantaleón Orive González y Mercedes Orive Cantera, para efectuar posteriormente su permuta con otra parcela, sita en indicado término, dentro del núcleo urbano, propiedad de don Pantaleón Orive González y doña Mercedes Orive Cantera, de 50 metros cuadrados, que linda norte, sur y este, calles públicas, y oeste, con terreno de los dueños mencionados, todo ello previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Lo que se hace público a los efectos de los arts. 7 y 8 del Reglamento de Bienes, de 27 de mayo de 1955, y demás legislación aplicable, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

San Martín de Losa, 21 de mayo de 1962.—El Presidente, Victoriano Cantera.

La Junta vecinal de San Martín de Losa, tiene acordada subasta pública, para el arriendo del acotado de caza de dicha Entidad Local, que comprende tanto las fincas rústicas, pertenecientes a Propietarios Particulares, como el terreno comunal y de propios de la misma, a excepción del monte Escabroso, núm. 430, de Catálogo, por el plazo de 10 años, a cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento a que pertenece este Pueblo —y en la misma Junta—, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pu-

diendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

San Martín de Losa, 27 de mayo de 1962.—El Presidente, Victoriano Cantera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del art. 30 del Reglamento, de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber, que el vecino de ésta, don Donat Hernández Capilla, ha solicitado licencia para ampliación de taller mecánico y garaje, que tiene instalado en la calle de Santa Lucía, núm. 58, planta baja, siendo la maquinaria que ya instalación se solicita con ampliación de la industria y existente:

1.º Un torno horizontal de 2 metros de distancia entre puntos, accionado con un motor eléctrico de 2 HP. (en masa) acoplado.

2.º Un torno idem, de 1,5 entre puntos, con motor acoplado de 1 HP.

3.º Un taladro, con motor eléctrico de 1 HP, acoplado.

4.º Una soldadura eléctrica de 6,6 KW. de potencia.

5.º Una fragua de mano.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 13 de junio de 1962.—El Alcalde, José María Aragués.